



**ORDEN INT/826/2020 DE 3 DE SEPTIEMBRE:  
MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DE ADECUACIÓN  
DE MEDIDAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA**

- Se modifican la Orden INT/314/2011, la Orden INT/316/2011 y la Orden INT/317/2011.
- **El plazo de adecuación se amplía desde el 18 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023.**

Hoy se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la **Orden INT/826/2020**, de 3 de septiembre, **por la que se modifican en lo relativo a plazos de adecuación de medidas de seguridad electrónica**, la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada, la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, y la Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada.

Se modifica la **Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada**, apartado 2 de la disposición transitoria única, quedando redactado como sigue: «2. Las medidas de seguridad electrónica y los sistemas de alarma instalados en las empresas de seguridad antes de la fecha de entrada en vigor de esta orden tendrán de plazo para adecuarse a lo dispuesto en la misma hasta el **31 de diciembre de 2023.**»

Se modifica la **Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada**, párrafo primero de la disposición transitoria primera, quedando redactado como sigue: “Los sistemas de seguridad instalados y conectados a centrales de alarmas o a centros de control, antes de la fecha de entrada en vigor de esta orden, en establecimientos obligados y no obligados, tendrán de plazo para adecuarse a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de esta orden hasta el **31 de diciembre de 2023**”.

Se modifica la **Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada**, párrafo segundo de la disposición transitoria única, quedando redactado como sigue: “Dispondrán de plazo para su adecuación a lo dispuesto en esta orden hasta el **31 de diciembre de 2023**”:

- a) Las medidas de seguridad electrónicas contra robos e intrusión instaladas, antes de la fecha de entrada en vigor de esta orden, en establecimientos obligados.
- b) Los sistemas de seguridad electrónicos contra robo e intrusión de los que dispongan los usuarios no obligados, instalados antes de la fecha de entrada en vigor de esta orden, que se encuentren conectados a una central de alarmas o a un centro de control.
- c) Los establecimientos a que se hace referencia la disposición adicional primera de esta orden, respecto a su obligatoriedad de conexión a central de alarmas y disponer de sistema de captación y registro de imágenes”.

